



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400006350

08 JUL 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/536/04

**Sra. Consejera de Bienestar
Social y Familia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al retraso en el funcionamiento del Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de abril de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció una ciudadana para recibir los servicios educativos correspondientes al Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón para su hijo. En la misma la interesada relata que:

«En Zaragoza con fecha 08 de abril de 2024, en condición de parte en el procedimiento de solicitud de valoración en el programa de Atención Temprana aragonés de mi hijo vine a PRESENTAR QUEJA ante el Justicia de Aragón por INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION de la CCAA de Aragón en base a los siguientes:

Tras derivación del colegio, el 30 de noviembre de 2023 tuvo entrada solicitud en el programa de Atención Temprana aragonés en el registro competente.

Al no tener noticias de cómo iba el proceso o si teníamos que aportar alguna documentación, el 15 de febrero de 2024 enviamos un email a Centro de Atención Temprana de Zaragoza, a este email nos respondieron enseguida. El malestar no lo tenemos con los/as trabajadores/as , por supuesto.



A día de hoy, todavía no hemos recibido cita para valoración.

Entendemos que es un recurso muy solicitado y que lleva sus plazos, pero nos preocupa nuestro hijo y queremos que por lo menos puedan valorarlo. Si es necesario puedo enviar el número de entrada de la solicitud y los correos enviados.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que le confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora Justicia de Aragón, solicito que Vele por la Defensa de mis Derechos Individuales y ejerza para ello la supervisión de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma reclamando para ello a Dirección Gerencia del Instituto aragonés de Servicios Sociales la resolución del Expediente.

Agradezco de antemano su colaboración.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, y tras su admisión a trámite, en fecha 10 de abril de 2024, se solicitó información a la Consejería del Departamento de Bienestar Social y Familia, acerca de la cuestión planteada en la queja arriba referida, así como de los mecanismos que por parte del Departamento se estaban adoptando para resolver la problemática planteada.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Bienestar Social y Familia se recibió el 28 de mayo de 2024 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«Primero: La Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que se entiende por atención temprana el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos que tienen como finalidad prevenir y compensar la disminución o ausencia de funciones de carácter transitorio o permanentes de niños/as de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de desarrollarla. Igualmente, pretende fijar unos criterios e itinerarios que faciliten su pronta detección y atención, elementos claves para la obtención de resultados. Además, en su artículo segundo, como titulares del derecho incluye a los niños y niñas menores de 6 años con discapacidad en los que se detecte una alta probabilidad estadística de presentar posteriormente una disminución o ausencia física y/o sensorial y/o cognitiva de carácter permanente, si no se les proporciona una atención específica en los primeros momentos de su vida.



El pasado 30 de noviembre de 2023, se registró la solicitud de inclusión en el Programa Atención Temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), de presentada por D^a La solicitud ha sido presentada, acompañada por el informe del colegio donde se había escolarizado en el mes de septiembre de 2023, y no habiéndose realizado ninguna actuación previa en el entorno escolar.

La solicitud está registrada, y se le citará para una valoración por parte de los Equipos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, respetando la prevalencia de las solicitudes y dando preferencia a casos graves.

Si hay valoración positiva de necesidad de inclusión, se emitirá la Resolución correspondiente y la asignación de plaza y determinación del centro se realizará atendiendo al interés superior de la persona menor de edad siguiendo la Orden CDS/490/2022, de 5 de abril por la que se publica la Instrucción de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se prorrogan determinadas resoluciones de discapacidad y se detallan algunos criterios en relación a la adjudicación de plazas del programa de atención temprana.

Desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, somos conocedores de la demora de atención en el Programa y se están tomando medidas para aminorar la misma.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La presente resolución tiene como fin velar por los intereses del menor afectado y por extensión de los niños y niñas que puedan ser atendidos en los centros de Atención Temprana del IASS de Aragón.

Desde esta Institución agradecemos la diligencia en la contestación del Departamento y su disposición para solucionar cuestiones como las que constituyen el objeto de la queja, referidas, concretamente, a la demora de atención en el Programa de Atención Temprana,

En ese contexto, se enmarca esta sugerencia, en línea, por otra parte, con otra de fecha anterior realizada por esta Institución sobre la misma materia, (Q20/1621/04), que fue oportunamente aceptada por la Administración.

La presente tiene su origen en las nuevas quejas que desde entonces se siguen recibiendo, quejas éstas con el mismo origen y fundamento.



Segunda.- La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en su CAPITULO IV, Del derecho a la protección de la salud, literalmente dice:

«Artículo 32, 2c) sobre la Promoción y protección de la salud:

Todos los niños tienen derecho a:

(...)

La detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas, físicas o sensoriales, únicamente con los límites que la ética, la tecnología y los recursos existentes impongan en el sistema sanitario.»

«Artículo 34. Tratamiento y rehabilitación: Las Administraciones públicas establecerán los medios necesarios para que todos los niños y adolescentes que se encuentren en Aragón puedan recibir tratamiento y rehabilitación en centros adaptados a sus necesidades de las secuelas que hayan podido tener por causas congénitas, accidentes o enfermedad, comprendiéndose tanto los aspectos físicos como los psíquicos y sociales.»

Tercera.- La Orden de 20 de enero de 2003, del entonces Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón, define, en su artículo segundo (apartado primero), a los titulares del derecho a acogerse a este Programa del siguiente modo:

«Art. 2 1: Titulares del derecho

Se incluirán en este programa a aquellos niños/as menores de 6 años a los que se le detecte un tipo y grado de deficiencia que conlleve la condición legal de minusvalía, así como a aquellos a/s que se les detecten riesgos con una alta probabilidad estadística de presentar posteriormente una deficiencia motriz y/o sensorial y/o cognitiva, sino se les proporciona una atención específica en los primeros momentos de su vida.»

El propio preámbulo de la Orden precitada aporta una definición sobre el tipo de intervención propuesta, ya que «por atención temprana se entiende el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos que tienen como finalidad prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de niños/as de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla».



El art. cuarto viene a establecer el procedimiento a seguir para determinar quién tiene derecho a estos beneficios; procedimiento en el que reviste una gran importancia el dictamen que deben emitir los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que han de pronunciarse sobre la inclusión (o no) del menor en el Programa de Atención Temprana y, en caso afirmativo, proponer el Programa de Atención Temprana correspondiente.

Durante los años 2023 y 2024 se han presentado un total de 10 quejas relativas a la tardanza de la Administración a la hora de aplicar esta regulación. En concreto, se trata de los expedientes siguientes: Q23/80, Q23/662, Q23/748, Q23/1072, Q23/1239, Q23/1407, Q23/1732, Q24/43, Q24/166 y Q24/536.

Desde esta perspectiva, resulta de interés que, en un documento manejado por la Administración en algunos momentos, la llamada Carta de Servicios de Atención Temprana, se establezca un plazo máximo de treinta días para realizar la valoración inicial multiprofesional en el Centro Base IASS, al señalar que no superarán los «treinta días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud»

En tales circunstancias, y aunque esta Institución es consciente de la limitación de medios de la Administración y de alta demanda de este tipo de servicios, resulta procedente sugerir el establecimiento de las medidas adecuadas que permitan dar una respuesta más rápida a las peticiones de esta naturaleza, en razón también de la necesidad de actuar cuanto antes para lograr los objetivos de esta regulación, esto es, prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de niños/as de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Departamento de Bienestar Social y Familia la siguiente **SUGERENCIA**:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Única.- Que se establezcan las medidas adecuadas que permitan dar una respuesta, lo más rápida posible, a las peticiones de inclusión de los menores en el Programa de Actuación Temprana en Aragón, dada la naturaleza y finalidad del mencionado Programa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de junio de 2024



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**